ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 22.085

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE FONDO DE PLENARIO LEGISLATIVO, APROBADAS EN LA SESIÓN 66 DE 27 DE ABRIL DE 2020

27/10/2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2021

ARTICULO UNICO- Se adiciona un Transitorio IV a la Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano", Ley N.° 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas:

Transitorio IV- El Ministerio de Hacienda reducirá el monto a cancelar por concepto de impuesto de la propiedad de los vehículos automotores correspondiente al año 2021, creado por el artículo 9 de la Ley N.° 7088, de 30 de noviembre de 1987, respecto a los parámetros fijados en esa norma, como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, declarada por el decreto N.° 42.227, de fecha 16 de marzo de 2020, conforme se detalla a continuación:

a) A los vehículos particulares con un valor fiscal de hasta siete millones de colones (7.000.000,00) y carga liviana con valor fiscal de hasta quince millones (15.0000,00) y para todos los vehículos de las categorías carga pesada, busetas, y autobuses, turismo, maquinaria agrícola, renta car y servicio público, se reducirá un cincuenta por ciento (50%) del monto indicado.

b) A los vehículos particulares con un valor fiscal de siete millones de colones (7.000.000,00) hasta diez millones de colones (10.000.000,00) se reducirá un veinticinco (25%) por ciento del monto indicado.

c) A los vehículos particulares con un valor fiscal de diez millones de colones (10.000.000,00) y hasta quince millones (15.000.00,00) se reducirá un quince por ciento (15%) del monto indicado.

d) Las naves, buques y aeronaves deberán cancelar el porcentaje correspondiente al cien por ciento del impuesto sobre la propiedad del año 2021.

A las motocicletas con un valor fiscal inferior a un millón colones (1.000.000,00) se les exonera del pago del impuesto al valor agregado regulado por la Ley 9635, en el pago del marchamo 2021.

Las exoneraciones dispuestas en el presente transitorio no serán aplicables a ningún vehículo de cualquier tipo, o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros y Viceministros, Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, Contralor y Sub Contralor de la República, Procurador y Subprocurador General de la República, Defensora y Defensora Adjunta de los Habitantes, Superintendente General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendente General de Valores (SUGEVAL), Superintendente General de Seguros (SUGESE), Superintendente General de Pensiones (SUPEN), Jerarcas y Miembros de las Juntas Directivas de los Bancos del Estado y de las Instituciones Públicas, alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

De los recursos provenientes del pago del marchamo 2021, una vez aplicadas las rebajas referidas en este transitorio se priorizará el financiamiento que requiere el CONAVI para hacer frente a las obligaciones y ejecutar los programas de atención y mantenimiento de la red vial nacional.

La administración tributaria tomara las medidas técnicas y administrativas a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

Adiciónese un nuevo transitorio XI a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N.°7969, de 22 de diciembre de 1999, para que diga lo siguiente:
Transitorio XI- Como consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia Sars- coV-2 (COVID-19), declarada por el decreto N.°42.227, de fecha 16 de marzo de 2020 a las tarifas del canon regulatorio que cobrará el Consejo de Transporte Público para el año 2021, por los servicios al costo que realiza a los operadores de transporte público en cumplimiento del artículo 25 de la presente ley, se les aplicará una rebaja porcentual de la siguiente manera:

1. A los operadores (concesionarios o permisionarios) de rutas regulares un 16,79%.

2. A los operadores permisionarios de Servicios Especiales en sus distintas modalidades un 16,63%.

3. A los operadores (concesionarios o permisionarios de Taxi y Servicios Estables de Taxi (SEETAXI) un 21,59%.

Las anteriores rebajas se sumarán a las que el Consejo de Transporte Público previamente acordó para el periodo 2021, y que les fueron aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Y en el caso del Canon que deben cancelar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se les aplicará una rebaja porcentual a todos los operadores de transporte público de un cincuenta por ciento (50%), sobre el canon establecido para el 2021.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 22.085 con moción del Plenario
Elabora: Alejandra 27-10-2020
Lee: Josephine
Confronta: Ivania
Fecha: 27-10-2020